

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 19 de diciembre de 1978.—El Delegado provincial.—4.506-D.

**2845** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 41.000, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, «Aboño Estación», de 50 KVA. y 22/0,38-0,22 KV.  
Emplazamiento: Aboño. Gijón.  
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1949; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 19 de diciembre de 1978.—El Delegado provincial.—4.509-D.

**2846** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica de M. T. que se cita.*

Visto el expediente A. T. 35/77, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T., desde el apoyo número 10 de la línea Curro-Portela hasta el C. T. de Horaglosa, en Barro, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de una línea eléctrica de M. T., cuyas principales características son las siguientes:

La línea será a 20 KV., de 726 metros de longitud, desde el apoyo número 10 de la línea Curro-Portela hasta el C. de T. de Horaglosa, en Barro, con una capacidad de transporte de 1.816 KW. a 10 KV., y 3.631 KW. a 20 KV.

Con la finalidad de suministrar energía eléctrica al C. de T. de la nueva planta asfáltica, propiedad de la Empresa «Raymundo Vázquez, S. A.» (HORAGLOSA).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 12 de diciembre de 1978.—El Delegado Provincial, Fernando Carús Moré.—4.514-D.

**2847** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.885. Línea a 25 KV. a E. T. «Padre Crusats».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 84 metros, para suministrar a la E. T. «Padre Crusats», de 250 KVA. de potencia.

Origen: C. S. 25 KV. entre EE. TT. «Plaza» y «La Rápita».

Presupuesto: 936.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de La Selva del Campo.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 6 de diciembre de 1978.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—387-C.

**2848** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 2.961).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica aérea de 30 KV., doble circuito, que tiene su origen en el apoyo número 180 de la línea «Abadiano-Elgoibar I y II» y finaliza en el C. T. de «Melchor Gabilondo, S. A.», con una longitud de 217 metros, empleándose como conductor cable LA-110 milímetros cuadrados de sección y sustentada sobre torres metálicas. La finalidad de la línea es suministrar energía eléctrica al abonado «Melchor Gabilondo, Sociedad Anónima», y atender futuras demandas.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 8 de enero de 1979.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—464-15.

**2849** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 2.983).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de

la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la instalación de una línea eléctrica aérea de 30 y 13,2 KV., doble y simple circuito.

Acometida de alimentación a 30 KV., doble circuito.

Origen: Torre número 3 de la acometida a «Sociedad Española de Minas de Somorrostro».

Final: E. T. D. (provisional) de Rontegui.

Longitud: 33,5 metros.

Conductor: Cable LA-110 milímetros cuadrados de sección.

Apoysos: Metálicos.

Circuito: 6 Remar, a 13,2 KV. simple circuito.

Origen: E. T. D. (provisional) de Rontegui.

Final: Apoyo número 1.

Longitud: 62 metros.

Conductor: Cable D-50 milímetros cuadrados de sección.

Apoysos: Hormigón.

Circuito 1 Larrea y 2 Ibarra, a 13,2 KV., doble circuito.

Origen: E. T. D. (provisional) de Rontegui.

Final: Apoyo número 3.

Longitud: 188 metros.

Conductor: Cable LA-110 milímetros cuadrado de sección.

Apoysos: Metálicos.

La finalidad de la línea es atender las necesidades de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1968, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 9 de enero de 1979.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—461-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

2850

**ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de la Vega del Alberche, provincia de Avila.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de la Vega del Alberche, provincia de Avila, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Resultando que durante la exposición al público del proyecto de clasificación se presentó solamente una reclamación contra el mismo, formulada por don Vicente de Gregorio y Villota, el cual suplica se modifique el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de la Vega del Alberche, en lo referente a la vía pecuaria «Vereda de la Reyerta», ya que se trata de una servidumbre prescrita por no uso durante más de veinte años, lo cual a su paso por «El Egido» pasa dentro del término de Garganta del Villar, y caso de ser clasificada como vía pecuaria, sea declarada innecesaria, en base a las siguientes alegaciones:

a) No figurar en la descripción de linderos que consta en la escritura de compraventa de la finca «El Egido».

b) Que en la escritura otorgada el 3 de agosto de 1876 figura que la finca tiene las servidumbres que reseña entre las que se encuentra la reyerta de San Martín de la Vega del Alberche y Garganta del Villar, o sea, paso del puerto de Chia a Nava Arenas, a la que considera prescrita, o, en su defecto, innecesaria;

Resultando que sometido el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín de la Vega del Alberche al Ayuntamiento de Garganta del Villar para su exposición al público e informes preceptivos, ya que la «Vereda de la Reyerta» también discurre por citado término municipal, se devolvió el expediente, una vez finalizado el plazo de exposición al público, sin ninguna reclamación, informando el Ayuntamiento de Garganta del Villar en el sentido de no considerar que existe la citada vía pecuaria, ya que solamente existen por dicho lugar fincas particulares;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los informes emitidos por la Jefatura Provincial de Carreteras, por el Ayuntamiento y por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del T. M. son favorables al contenido del proyecto de clasificación;

Considerando que en el acta de la reunión conjunta celebrada por las Comisiones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para tratar de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de San Martín de la Vega del Alberche, firmada en prueba de conformidad por todos los asistentes, de fecha 24 de junio de 1969, figuran las vías pecuarias con el mismo recorrido y descripción que en el proyecto de clasificación de fecha 17 de febrero de 1970;

Considerando que en el informe favorable al proyecto de clasificación emitido por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos el 18 de junio de 1970 afirma, en cuanto a la reclamación presentada por don Vicente de Gregorio y Villota, que la «Vereda de la Reyerta» ha existido siempre, discurrendo por la línea de términos entre San Martín de la Vega del Alberche y Garganta del Villar, constituyendo la divisoria de los términos citados;

Considerando que igualmente el informe al proyecto de clasificación emitido por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega del Alberche el 20 de junio de 1970 es favorable al mismo y en concreto a la «Vereda de la Reyerta», coincide con el de la Hermandad en cuanto a la existencia de la misma;

Considerando que el Ayuntamiento de Garganta del Villar certifica que durante el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones al proyecto de clasificación del término municipal de San Martín de la Vega del Alberche, a pesar de que en su informe señala que la totalidad de la vía pecuaria a su paso por el término de Garganta del Villar discurre por fincas particulares;

Considerando que las vías pecuarias no son tramos independientes, sino continuación y enlace de unas con otras, como así sucede con la «Vereda de la Reyerta», según descripción que figura en el proyecto de clasificación, en el que se indica que une el puerto de Chia con la Cañada Real del Puerto del Pico a Piedrahita, pasando por El Bonal, El Egido y Lanchas Verdes, del término de Garganta del Villar; por el camino del Espino a Garganta, del término de Navadillos; por la Reyerta, Dehesa de Peña Aguda, Los Padrejones y Rastrijella (pueblo de Navarredonda), por la Cañada del Puerto del Pico, hasta El Cotarro y Dehesa de Navarreas, en el término de Navarredonda;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, no podrán ser clasificadas como innecesarias las vías pecuarias que sean enlace o continuación de otras ya clasificadas como necesarias;

Considerando que el mismo don Vicente de Gregorio y Esteban reconoce con pruebas documentales la existencia de una servidumbre, a la que no se reconoce como paso de ganados, y que figura descrita (vía pecuaria «Vereda de la Reyerta») en la certificación acreditativa de la escritura otorgada el 3 de agosto de 1976, que él aporta a su reclamación, igual que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de San Martín de la Vega del Alberche;

Considerando que el no uso de la vía pecuaria «Vereda de la Reyerta» puede estar motivado por la existencia de intrusos en la misma, como lo demuestra la existencia de las paredes que impiden su libre tránsito en el prado «El Bonal» y en el paraje «Gusanillo»;

Considerando que las vías pecuarias no son servidumbres, sino bienes de dominio público, las cuales, al amparo del artículo 1.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 no son susceptibles de prescripción, siendo la nota esencial distintiva de la vía pecuaria en ese su sentido restringido es la de ser una faja de terreno de dominio público, mientras que la servidumbre es un gravamen que pesa sobre un dominio privado; en ella es básico e indispensable un predio sirviente que no deja de ser de dominio privado cuyo dueño no pierde, por la obligada tolerancia del gravamen las demás facultades dominicales sobre la cosa gravada, y en la vía pecuaria en cambio no hay tal predio sirviente porque la zona de tránsito ganadero es de dominio público, y ese concreto destino dado a ella por el Estado no puede ser servidumbre porque «nulli res sua servil»;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario de 14 de febrero de 1947, están exceptuadas de inscripción los bienes de dominio público, entre los que se encuentran las vías pecuarias;

Considerando que una vez aprobada la presente clasificación y en cumplimiento del artículo 11 de la vigente Ley de Vías Pecuarias, aprobado el 27 de junio de 1974, podrá tramitarse el expediente de innecesariación de las vías pecuarias que no tengan utilidad para el tránsito de ganado ni sirvan para las comunicaciones agrarias,